

# justice

Generated by: Legal AI Assistant  
April 26, 2026

## **Información General del Tribunal Penal de California Alivio Posterior a la Condena y Consecuencias Migratorias: Un Análisis del Derecho Penal de California y las Protecciones Migratorias Federales**

Generado por: Asistente Legal de Inteligencia Artificial Facilitado por: The Law Offices of Fernando Hidalgo, Inc.

3 de febrero de 2026 © 2026 The Law Offices of Fernando Hidalgo, Inc.. Generado por un Asistente Legal de Inteligencia Artificial. Facilitado por The Law Offices of Fernando Hidalgo, Inc.. Todos los derechos reservados.

Página 1

## **CONCLUSIONES ALIVIO POSTERIOR A LA CONDENA Y CONSECUENCIAS MIGRATORIAS: UN ANÁLISIS INTEGRAL DEL DERECHO PENAL DE CALIFORNIA Y LAS PROTECCIONES MIGRATORIAS FEDERALES**

### **Resumen Ejecutivo**

La intersección entre el derecho penal de California y el derecho migratorio federal genera tanto riesgos significativos como poderosas oportunidades de remediación para los acusados no ciudadanos que enfrentan cargos penales o consecuencias posteriores a una condena. Este informe examina el marco legal, los precedentes judiciales y los mecanismos prácticos de implementación mediante los cuales los inmigrantes en California pueden impugnar condenas que acarrearán consecuencias migratorias devastadoras. El análisis aborda los tres vehículos principales de alivio posterior a la condena en California -secciones 1473.7, 1016.5 y 1203.43 del Código Penal- y explica cómo los tribunales han reconocido cada vez más que las anulaciones basadas en defectos procesales o sustantivos conforme a la ley estatal eliminan las condenas para efectos de inmigración federal. Se analizan los precedentes vinculantes del Noveno Circuito, las decisiones recientes de la Junta de Apelaciones de Inmigración y los desarrollos judiciales de California para proporcionar una guía integral a los abogados que atienden a clientes inmigrantes que enfrentan deportación o que buscan proteger su estatus migratorio a través de procedimientos penales.

La investigación demuestra que incluso las condenas penales menores pueden desencadenar consecuencias migratorias catastróficas, que incluyen la deportación, la inadmisibilidad y barreras permanentes para obtener alivio. No es necesario que las condenas estén clasificadas como delitos graves bajo la ley estatal para constituir "delitos agravados" bajo la ley migratoria federal, e incluso los programas rehabilitadores completados con éxito, como el aplazamiento de la sentencia (deferred entry of judgment), pueden crear condenas para efectos migratorios. Sin embargo, la ley de California ofrece múltiples vías para el alivio posterior a la condena cuando el procedimiento penal original contenía defectos legales, incluida la falta de advertencia sobre las consecuencias migratorias, la asistencia ineficaz del abogado o la violación de derechos constitucionales. La autoridad reciente del Noveno Circuito, en particular la decisión de 2024 en *Bent v. Garland*, ha aclarado que los tribunales estatales que anulan condenas con base en tales defectos eliminan la condena para todos los efectos migratorios federales, revocando años de resistencia del Departamento de Seguridad Nacional al reconocimiento de tales anulaciones. El panorama estratégico ha cambiado sustancialmente a favor de los inmigrantes que buscan impugnar condenas, aunque los plazos sensibles al tiempo, las consideraciones sobre la carga de la prueba y el requisito de "diligencia razonable" bajo la sección

1473.7 del Código Penal exigen un manejo cuidadoso del caso.

Este informe está diseñado para profesionales del derecho migratorio, abogados de defensa penal y defensores legales que atienden a poblaciones inmigrantes en el Norte de California y a nivel nacional, con énfasis específico en las dinámicas particulares de la Corte de Inmigración de San Francisco, la Oficina de Asilo de San Francisco y los patrones de aplicación de ICE en el Norte de California.

## **Estatutos de Alivio Posterior a la Condena en California como Vías hacia la Protección Migratoria**

La ley de California establece varios mecanismos posteriores a la condena mediante los cuales los inmigrantes pueden impugnar condenas que acarrearán consecuencias migratorias, pero entender cuál estatuto aplica requiere un análisis fáctico cuidadoso y una secuencia temporal precisa. El desarrollo más significativo en el derecho penal de California favorable a los inmigrantes llegó con la promulgación de la sección 1473.7 del Código Penal, que entró en vigor el 1 de enero de 2017, y desde entonces ha sido enmendada para aclarar su alcance y aplicación.[4] Antes de la promulgación del 1473.7, los inmigrantes que habían completado su sentencia enfrentaban una barrera procesal: el tradicional recurso de *coram nobis* ya no estaba disponible para los acusados post-custodia en California, creando lo que los defensores Fernando Hidalgo, Inc. caracterizada como una "brecha" en la capacidad de impugnar condenas años o décadas después de la liberación.[30] Esta brecha era particularmente preocupante para los inmigrantes porque la ley federal de inmigración emplea su propia definición de condena, lo que significa que incluso los programas estatales de rehabilitación completados con éxito podrían constituir condenas deportables para efectos migratorios.

La sección 1473.7(a)(1) del Código Penal aborda esta brecha al autorizar a las personas que ya no se encuentran encarceladas ni sujetas a otra restricción a presentar mociones para anular condenas o sentencias sobre la base de una demostración de que la condena o sentencia es legalmente inválida debido a un error perjudicial que menoscabó la capacidad del peticionario para comprender significativamente, defenderse de o aceptar con conocimiento las consecuencias migratorias adversas reales o potenciales de una declaración de culpabilidad.[4][8] El estatuto no exige prueba de asistencia ineficaz de abogado, ni requiere demostrar que el acusado no habría declarado su culpabilidad "de no ser por" el error; en cambio, el peticionario solo necesita demostrar que el error menoscabó su comprensión significativa de las consecuencias migratorias y que de ello resultó un perjuicio.[25] El estatuto abarca múltiples fundamentos para obtener reparación, incluyendo asesoramiento deficiente por parte del abogado respecto de las consecuencias migratorias, la omisión del tribunal de primera instancia de proporcionar la advertencia obligatoria exigida por la sección 1016.5 del Código Penal, y la falta demostrada de comprensión de las consecuencias por parte del acusado a pesar de haber recibido asesoramiento.

El segundo vehículo principal de revisión posterior a la condena, la sección 1016.5 del Código Penal, opera de manera diferente y aborda un problema más circunscrito: se aplica cuando el tribunal mismo no proporciona la advertencia estatutaria que debe darse antes de aceptar cualquier declaración de culpabilidad o de *nolo contendere* de un acusado no ciudadano.[2][5][18][23] El estatuto exige que el tribunal advierta al acusado que la condena puede resultar en deportación, exclusión de admisión a los Estados Unidos, o denegación de la naturalización.[5] Resulta fundamental para entender el impacto práctico de este estatuto la distinción lingüística entre "puede" y "será" en la advertencia. Los tribunales de California han sostenido que sustituir "será" por el lenguaje estatutario "puede" constituye una advertencia indebida y puede servir de fundamento para la reparación, porque el estatuto contempla que las consecuencias migratorias no son automáticas sino que dependen de las circunstancias específicas de la situación del no ciudadano.[5] Cuando un tribunal omite proporcionar la advertencia completa o no mantiene constancia de haberlo hecho, un acusado no ciudadano que pueda demostrar que la condena puede sujetarlo a deportación, exclusión o denegación de la

naturalización tiene derecho a la anulación de la sentencia.

La sección 1018 del Código Penal proporciona un mecanismo adicional que permite a los acusados retirar una declaración de culpabilidad por "causa justificada" ya sea antes de la sentencia o dentro de los seis meses posteriores a ser puestos en libertad condicional.[20] Si bien este estatuto es anterior a las reformas recientes, ha adquirido una nueva relevancia en el contexto migratorio. La causa justificada para el retiro incluye el incumplimiento del abogado de advertir sobre las consecuencias migratorias, y a diferencia de otros recursos posteriores a la condena, los tribunales han reconocido que el retiro bajo la sección 1018 debe tener efecto para fines migratorios cuando el retiro se basa en defectos sustantivos o procesales y no en razones puramente rehabilitadoras.[8] El Noveno Circuito en *Ballinas-Lucero v. Garland* aclaró que los fundamentos para permitir el retiro de una declaración de culpabilidad bajo la sección 1018 del Código Penal de California son defectos sustantivos y procesales en el procedimiento subyacente, y cualquier adjudicador razonable que lea la moción de un acusado que alegue tales defectos debería concluir que los fundamentos fácticos se refieren a los defectos especificados en el estatuto.[49][52] Por último, la sección 1203.43 del Código Penal aborda una categoría específica de perjuicio que afectó a miles de inmigrantes: las consecuencias migratorias no intencionadas del aplazamiento de la entrada del fallo (deferred entry of judgment, DEJ). Bajo la ley de California, el DEJ prometía que, al completarse satisfactoriamente la libertad condicional, los cargos serían desestimados y "el acusado no tendría una condena para ningún efecto." [10] Sin embargo, debido a que se requería que el acusado se declarara culpable y se imponía alguna forma de sanción o restricción (como una multa judicial), la ley federal de inmigración determinó que esto constituía una condena bajo la sección 101(a)(48)(A) de la INA. La sección 1203.43, vigente a partir del 1 de enero de 2016, proporciona un remedio al permitir que los acusados que completaron satisfactoriamente el DEJ en o después del 1 de enero de 1997 retiren sus declaraciones de culpabilidad, con el tribunal procediendo luego a desestimar nuevamente los cargos.[10][23] El estatuto opera sobre la teoría de que la declaración original era inválida porque fue obtenida con base en información errónea sobre las consecuencias migratorias reales, a saber, la falsa promesa de que la finalización exitosa resultaría en la ausencia de condena.

### **Consecuencias Migratorias de las Condenas Penales en California: El Marco del Castigo Migratorio Federal**

Comprender cómo las condenas penales en California se traducen en consecuencias migratorias federales requiere el conocimiento de las definiciones legales federales y los complejos marcos analíticos que los adjudicadores de inmigración aplican a las condenas estatales. La Ley de Inmigración y Nacionalidad no contiene una disposición general residual de "cláusula general" que haga que todos los delitos graves sean deportables; más bien, la ley federal especifica categorías particulares de delitos que desencadenan la deportación, la inadmisibilidad o las prohibiciones de alivio, y los tribunales federales han desarrollado metodologías analíticas sofisticadas para determinar si las condenas estatales caen dentro de estas categorías federales.[59] Esta sección explica las categorías principales de condenas que conllevan consecuencias migratorias bajo la ley actual.

Las consecuencias migratorias más severas se aplican a las condenas clasificadas como "delitos graves con agravantes" ("aggravated felonies") bajo 8 U.S.C. sección 1101(a)(43).[13][16] El término "delito grave con agravantes" es un término técnico en la ley de inmigración que no guarda ninguna relación necesaria con cómo un estado etiqueta o define el delito.[13][8] Los delitos graves con agravantes están definidos por ley para incluir el asesinato, la violación, el abuso sexual de un menor, el tráfico de armas de fuego o dispositivos destructivos, el tráfico de sustancias controladas, los delitos violentos con sentencias impuestas de un año o más, los delitos de robo con sentencias impuestas de un año o más, el allanamiento de morada con sentencias impuestas de un año o más, los delitos que involucran fraude o engaño donde la pérdida para la víctima excede los \$10,000, y los intentos o conspiraciones para cometer tales delitos.[13][59] Una condena que constituye un

delito grave con agravantes conlleva las consecuencias más devastadoras: un no ciudadano con tal condena está sujeto a deportación obligatoria sin elegibilidad para asilo, retención de expulsión, cancelación de expulsión, o la mayoría de los otros tipos de alivio; está sujeto a detención obligatoria sin posibilidad de fianza durante los procedimientos de expulsión; es inelegible para la naturalización; y si es expulsado e intenta reingresar, enfrenta sanciones penales federales más severas que incluyen sentencias de prisión de hasta veinte años.[8][13][32][59] La segunda categoría principal de condenas que conllevan consecuencias migratorias involucra delitos que implican vileza moral (CIMT, por sus siglas en inglés).[3][16][56] Un delito que implica vileza moral se define para incluir delitos que involucran deshonestidad o una conducta baja, vil o depravada que sorprenda a una persona razonable, aunque el concepto no tiene una definición legal precisa y debe ser evaluado caso por caso por la Junta de Apelaciones de Inmigración.[3] Los ejemplos incluyen asesinato, malversación, allanamiento de morada, robo, perjurio y agresión con agravantes, entre muchos otros.[3] Una sola condena por un CIMT cometido dentro de los cinco años posteriores a la admisión a los Estados Unidos con una sentencia potencial de un año o más hace que un no ciudadano sea deportable.[3][8] Dos o más condenas separadas por CIMT en cualquier momento después de la admisión también desencadenan la deportabilidad. Además, una condena por cualquier CIMT hace que un no ciudadano sea inadmisibles, y para aquellos que buscan el ajuste de estatus u otros beneficios migratorios, dicha condena crea una prohibición permanente a menos que el delito caiga dentro de la "excepción de delito menor" (que requiere que la sentencia impuesta haya sido de seis meses o menos y que el delito tenga una sentencia potencial máxima de menos de un año).

Los delitos de sustancias controladas constituyen una tercera categoría significativa.[22] Cualquier condena relacionada con una sustancia controlada es deportable.[22][11] Notablemente, esta categoría es extraordinariamente amplia: incluso una sola condena por simple posesión de una pequeña cantidad de drogas puede hacer que un no ciudadano sea deportable, y vender incluso \$5 en marihuana desencadena las mismas consecuencias migratorias que administrar una operación de tráfico de drogas de varios millones de dólares, porque la ley de inmigración trata el delito basándose en la definición genérica en lugar de la conducta real.[8] Una sola condena por cualquier delito de sustancia controlada también hace que un no ciudadano sea inadmisibles. Sin embargo, hay una excepción limitada para un primer delito que involucre la simple posesión de 30 gramos o menos de marihuana para uso personal, que no es deportable y para el cual existe una exención de inadmisibilidad.[22][11] Una cuarta categoría involucra delitos relacionados con armas de fuego. Un no ciudadano condenado por cualquier delito relacionado con un arma de fuego es deportable bajo 8 U.S.C. sección 1227(a)(2)(C).[19] Esta disposición se interpreta ampliamente e incluye condenas por posesión de armas de fuego, ser un delincuente en posesión, y varios otros delitos relacionados con armas, aunque existen distinciones importantes con respecto a la posesión versus la propiedad que pueden afectar las consecuencias migratorias.[19] Algunos delitos de armas de fuego, particularmente el tráfico de armas de fuego, también constituyen delitos graves con agravantes.

Los delitos de violencia doméstica constituyen una quinta categoría, definidos para incluir delitos violentos (delitos que tienen como elemento el uso, intento de uso o amenaza de uso de la fuerza física) cometidos contra personas protegidas bajo las leyes estatales de violencia doméstica.[8][11][16] Un no ciudadano condenado por tal delito es deportable bajo 8 U.S.C. sección 1227(a)(2)(E).

El marco de definición que las autoridades de inmigración aplican para determinar si una condena estatal cae dentro de estas categorías federales es complejo y ha sido objeto de litigios recientes significativos. El "enfoque categórico" requiere que los adjudicadores de inmigración evalúen si los elementos del delito de la condena coinciden con la definición federal del crimen, no los hechos específicos del caso del acusado.[51][54] Solo en circunstancias limitadas los adjudicadores pueden mirar más allá del estatuto mismo al registro de la condena para identificar bajo qué versión específica de un estatuto divisible fue condenado el acusado.[51][54] Este marco puede funcionar a favor de los inmigrantes cuando el estatuto de la condena es más amplio que la categoría federal -en tales casos, la condena no sustentará la consecuencia migratoria- pero

funciona en contra de los inmigrantes cuando el estatuto es más restringido pero el crimen aún cae categóricamente dentro de la definición federal.

## **El Papel Fundamental del Abogado de Defensa Penal Conforme a Padilla v. Kentucky y la Legislación de California**

La decisión de 2010 de la Corte Suprema de los Estados Unidos en Padilla v. Kentucky transformó fundamentalmente el panorama de la representación en defensa penal para los no ciudadanos, al sostener que la Sexta Enmienda exige que el abogado defensor brinde asesoramiento afirmativo y competente respecto de las consecuencias migratorias de una declaración de culpabilidad.[15][32][35] La Corte rechazó cualquier interpretación restrictiva de este deber y dejó claro que el silencio del abogado defensor respecto de las consecuencias migratorias constituye asistencia letrada ineficaz, y no meramente una cuestión de criterio profesional.[15][32][35] Cuando la consecuencia de deportación es "verdaderamente clara", sostuvo la Corte, el deber de brindar un asesoramiento correcto es igualmente claro, y el abogado no puede cumplir con este deber limitándose a advertir al cliente que los cargos "pueden" conllevar un riesgo de consecuencias migratorias adversas.[15][32][35] La Corte además respaldó la "consideración informada" de las consecuencias de deportación tanto por la defensa como por la fiscalía durante la negociación de acuerdos de culpabilidad, reconociendo que la forma más eficaz de proteger los intereses de un cliente no ciudadano es negociar una disposición "segura desde el punto de vista migratorio" que minimice o elimine las consecuencias migratorias.[15][32][35] Esto significa que las obligaciones del abogado van más allá de simplemente advertir al cliente sobre las consecuencias; por el contrario, el abogado debe investigar qué consecuencias migratorias acarrearán las opciones disponibles de declaración de culpabilidad y procurar negociar la disposición más favorable desde una perspectiva migratoria.

California ha incorporado estos requisitos al derecho estatal a través de múltiples estatutos. El artículo 1016.2 del Código Penal codificó la conclusión de la Legislatura de California de que los acusados no ciudadanos enfrentan consecuencias únicas relacionadas con el estatus migratorio que otros acusados no sufren.[46][18] Los tribunales han sostenido durante mucho tiempo que los abogados de California *Página 5 © 2026 The Law Offices of Fernando Hidalgo, Inc.* deben determinar el estatus migratorio de sus clientes y brindar asesoramiento competente sobre las consecuencias migratorias.[15][32] No hacerlo viola la Sexta Enmienda y los derechos constitucionales estatales a una representación adecuada, y puede servir de fundamento para reclamos de reparación posteriores a la condena.

El alcance del deber del abogado es sustancial. El abogado debe investigar y asesorar con precisión al acusado sobre las consecuencias migratorias específicas de una declaración de culpabilidad, incluidas aquellas que pueden no ser inmediatamente evidentes.[15][32] El abogado debe intentar defender al cliente contra las consecuencias migratorias negociando, siempre que sea posible, una disposición alternativa segura desde el punto de vista migratorio.[15][32] El abogado debe informar al acusado si las consecuencias son inciertas, y en tales casos debe recomendar que el acusado obtenga asesoramiento migratorio antes de presentar su declaración.[15][32] Una declaración genérica de que la deportación "puede" resultar es insuficiente cuando las consecuencias son claras; el abogado debe brindar asesoramiento específico y concreto sobre las consecuencias probables.[5][15][32] La jurisprudencia reciente de California ha aclarado que, incluso cuando el tribunal advirtió al acusado al momento de la declaración de culpabilidad que la condena podría acarrear consecuencias migratorias, la omisión del abogado de brindar un asesoramiento preciso y específico respecto de dichas consecuencias puede servir de fundamento para una reparación posterior a la condena conforme al artículo 1473.7 del Código Penal.[25][28] En *People v. Camacho*, el tribunal determinó que el hecho de que el acusado hubiera recibido notificación escrita y advertencia del tribunal de que una declaración de culpabilidad "resultará" en consecuencias migratorias adversas no impedía la reparación cuando la prueba demostraba que el acusado no comprendió significativamente dichas consecuencias debido al asesoramiento deficiente del abogado.[25] Esta aclaración, codificada en la enmienda de 2019 al artículo 1473.7, que deja claro que la

reparación no requiere una determinación de asistencia letrada ineficaz, ha ampliado las oportunidades para que los inmigrantes impugnen sus condenas.

## **Reconocimiento Federal de las Anulaciones de Tribunales Estatales de California: La Evolución desde Pickering hasta Bent v. Garland**

La cuestión de si las autoridades migratorias federales deben dar efecto a una orden de un tribunal estatal de California que anula una condena ha sido objeto de litigios sostenidos y ha experimentado una evolución significativa. Antes de 2019, la Junta de Apelaciones de Inmigración reconocía que, cuando un tribunal estatal anula una condena con base en un defecto sustantivo o procesal en el procedimiento penal subyacente, la condena se elimina a efectos migratorios conforme al principio establecido en *Matter of Pickering*.<sup>[41][57]</sup> Sin embargo, la Junta también sostenía que, cuando un tribunal estatal anula una condena por razones de rehabilitación o para evitar dificultades migratorias, la condena sigue siendo válida a efectos migratorios porque el tribunal estatal carecía de autoridad para alterar las consecuencias migratorias.<sup>[41][57]</sup> Este marco se vio trastocado en octubre de 2019, cuando el Fiscal General Barr emitió *Matter of Thomas and Thompson*, que limitó el efecto migratorio de las modificaciones de sentencias estatales a aquellas basadas en defectos procesales o sustantivos en el procedimiento penal subyacente.<sup>[57][60]</sup> Si bien *Thomas and Thompson* técnicamente abordaba las modificaciones de sentencias y no las anulaciones de condenas, la decisión reflejó la postura de línea dura de la administración Trump de que los tribunales estatales no podían eliminar eficazmente las consecuencias migratorias de las condenas a través de ningún mecanismo que no se fundara en defectos legales del procedimiento original.

No obstante, la decisión del Noveno Circuito de 2024 en *Bent v. Garland* revirtió drásticamente esta trayectoria y aclaró que la BIA había caracterizado erróneamente el artículo 1473.7 del Código Penal de California como un estatuto que permite a los tribunales anular condenas "únicamente para mitigar" las consecuencias migratorias.<sup>[27][30]</sup> El Noveno Circuito sostuvo que el artículo 1473.7 no es un mecanismo para abordar directamente las consecuencias migratorias; más bien, es un estatuto de reparación posterior a la condena que permite la anulación cuando la condena original se basó en un defecto legal -específicamente, cuando el acusado no comprendió significativamente las consecuencias migratorias en el momento de la declaración de culpabilidad.<sup>[27][30]</sup> El tribunal determinó que cuando un tribunal estatal anula una condena conforme a la sección 1473.7 con base en tal defecto, el tribunal estatal está otorgando una reparación post-condenatoria tradicional basada en un defecto constitucional o procesal en el proceso penal, sin intentar alterar directamente las consecuencias migratorias.<sup>[27][30]</sup> La decisión *Bent* es significativa porque representa el desacuerdo explícito del Noveno Circuito con la caracterización errónea que la BIA hizo de la ley de California y, en efecto, exige que las autoridades migratorias reconozcan que una condena anulada bajo la sección 1473.7 del Código Penal de California debido a un defecto sustantivo o procesal en el proceso penal original ya no es una condena válida para ningún propósito migratorio, independientemente de que el acusado también haya citado las consecuencias migratorias como parte del fundamento de la moción.<sup>[27][30]</sup> Adicionalmente, el Noveno Circuito ha reconocido que las condenas anuladas conforme a la sección 1018 del Código Penal de California con base en defectos sustantivos y procesales también deben tener efecto migratorio.<sup>[49][52]</sup> En *Ballinas-Lucero v. Garland*, el tribunal concluyó que los fundamentos para permitir el retiro de una declaración de culpabilidad bajo la sección 1018 son defectos sustantivos y procesales en el procedimiento subyacente, y que cuando la moción del acusado para retirar una declaración alega tales defectos -incluyendo la falta de advertencia sobre las consecuencias migratorias- la condena se anula con base en un defecto legal y, por lo tanto, debe reconocerse como eliminada para propósitos migratorios.<sup>[49][52]</sup> Esta evolución en el precedente del Noveno Circuito tiene implicaciones prácticas importantes para los profesionales del norte de California. La postura del gobierno federal de que los tribunales estatales carecen de autoridad para eliminar condenas con fines migratorios ha sido repudiada por el precedente vinculante del circuito. Los jueces de inmigración en el Noveno Circuito ahora deben reconocer que las anulaciones por tribunales estatales basadas

en defectos sustantivos o procesales eliminan las condenas para propósitos migratorios, incluso si la motivación declarada del acusado fue una dificultad relacionada con la inmigración.

## **El Enfoque Categórico y el Análisis de Divisibilidad: Marcos Técnicos para Analizar Condenas**

Para los profesionales que buscan impugnar condenas como no desencadenantes de consecuencias migratorias, es esencial comprender el enfoque categórico y el análisis de divisibilidad. Estos marcos determinan si una condena estatal particular cae dentro de las definiciones federales de delitos que desencadenan consecuencias migratorias.

El enfoque categórico requiere que los adjudicadores de inmigración examinen únicamente los elementos legales del delito de la condena, no los hechos específicos de la conducta del acusado, para determinar si la condena coincide categóricamente con un fundamento federal de expulsión.[51][54][56] Este análisis "basado en elementos" significa que el abogado que redacta los documentos de acusación, los acuerdos de declaración de culpabilidad y las mociones para anular debe ser extremadamente cuidadoso sobre cómo se caracteriza el delito y qué elementos se especifican en los documentos de acusación y los registros judiciales.[51][54][56] Cuando un estatuto no es divisible -es decir, no especifica elementos alternativos sino que describe un único conjunto de elementos (incluso si esos elementos pueden cumplirse de múltiples maneras)- un adjudicador de inmigración debe determinar si cada forma posible de violar el estatuto satisfaría la definición federal.[51][54][56] Si el estatuto es más amplio que la definición federal, o si alguna forma de violar el estatuto no satisface la definición federal, entonces el estatuto en su conjunto no coincide categóricamente y las condenas bajo el estatuto no desencadenan la consecuencia migratoria.[51][54][56] Esto puede ser enormemente ventajoso para los inmigrantes.

Por el contrario, cuando un estatuto es divisible -es decir, especifica elementos alternativos de modo que diferentes aplicaciones del estatuto podrían involucrar diferentes elementos- los adjudicadores de inmigración pueden aplicar el "enfoque categórico modificado" Página 7 © 2026 The Law Offices of Fernando Hidalgo, Inc. y examinar documentos limitados del expediente de la condena (específicamente, el documento de acusación, el acuerdo de declaración de culpabilidad y la orden de sentencia) para determinar bajo qué versión específica del estatuto fue condenado el acusado.[51][54][56] Estos documentos limitados se denominan el "expediente revisable de la condena" y tradicionalmente han consistido en los documentos identificados por la Corte Suprema en el caso Shepard.

La carga de la prueba sobre si una condena desencadena una consecuencia migratoria depende del contexto. Cuando la cuestión es si un no ciudadano es deportable, el gobierno tiene la carga de probar la deportabilidad mediante preponderancia de la evidencia; si el expediente de la condena no es concluyente respecto a qué delito se imputó bajo un estatuto divisible, el gobierno no puede cumplir con su carga y la persona no es deportable.[51][56] Sin embargo, cuando un no ciudadano solicita alivio de la deportación y la cuestión es si una condena constituye un impedimento para la elegibilidad, la Corte Suprema ha sostenido que el solicitante tiene la carga de probar la elegibilidad, y un expediente de condena no concluyente por lo tanto impedirá una determinación de elegibilidad.[51][56] Estos marcos analíticos son críticos para los abogados que redactan acuerdos de declaración de culpabilidad y buscan proteger a los inmigrantes de las consecuencias migratorias. Al asegurar que el delito se declare bajo un estatuto que no coincida categóricamente con la definición federal, o al crear un expediente no concluyente cuando el estatuto es divisible y el gobierno tiene la carga, el abogado puede eliminar o complicar sustancialmente una consecuencia migratoria. Por ejemplo, los delitos de hurto se convierten en delitos graves con agravantes solo cuando se impone una sentencia de un año o más, por lo que negociar una sentencia de menos de un año (como 364 días) evita la clasificación de delito grave con agravantes. De manera similar, para los delitos violentos con criterios de empleo federales, el abogado puede asegurarse de que el expediente no especifique la aplicación de todos los elementos requeridos.

## **Consideraciones de Implementación Específicas de San Francisco: Tribunales, Oficina de Asilo y Patrones de Aplicación de la Ley**

La implementación del recurso posterior a la condena en la región de San Francisco debe tener en cuenta los procedimientos y características específicos del Tribunal de Inmigración de San Francisco, la Oficina de Asilo de San Francisco y los patrones de aplicación de la Oficina de Campo 1 del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), que cubre el Norte de California. Si bien las mociones conforme a la sección 1473.7 del Código Penal se presentan en el Tribunal Superior de California, el beneficio final de tales mociones depende de su invocación oportuna en los procedimientos de inmigración, y los profesionales deben coordinar cuidadosamente las estrategias penales y migratorias.

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, con sedes en 100 Montgomery Street y 630 Sansome Street en San Francisco, y una sede de audiencias en Concord, tramita los procedimientos de deportación para inmigrantes en la región del Norte de California.[1][17][26] Los jueces del tribunal han desarrollado prácticas y preferencias individuales respecto a aplazamientos, presentación de pruebas y el peso otorgado a las órdenes de los tribunales estatales. Aunque el precedente vinculante del Noveno Circuito en *Bent v. Garland* debería guiar a todos los jueces de inmigración, el conocimiento por parte del profesional de las tendencias individuales de cada juez puede informar la estrategia respecto al momento de presentar mociones y a la presentación de pruebas.

Los procedimientos de deportación típicamente comienzan con una Notificación de Comparecencia (NTA), tras lo cual se programa una Audiencia del Calendario Maestro ante un juez de inmigración.[14][17] En la Audiencia del Calendario Maestro, el demandado puede solicitar un aplazamiento para buscar un recurso u obtener representación legal.[17] Un demandado que tiene fundamentos para anular una condena debe típicamente solicitar un aplazamiento en la etapa del Calendario Maestro con el fin de buscar el recurso posterior a la condena, y luego solicitar reabrir los procedimientos una vez anulada la condena. La Junta de Apelaciones de Inmigración ha sostenido que la extemporaneidad de una moción para reabrir está sujeta a la suspensión equitativa, particularmente cuando un demandado ha estado buscando diligentemente el recurso posterior a la condena.[21] Página 8 © 2026 The Law Offices of Fernando Hidalgo, Inc. La Oficina de Asilo de San Francisco, que tiene jurisdicción sobre las solicitudes de asilo en el Norte de California, ha desarrollado patrones y procedimientos específicos de entrevista. Si bien la elegibilidad para asilo no se ve directamente afectada por condenas penales de la misma manera que la elegibilidad para la deportación, cualquier cargo penal pendiente o condena puede afectar las determinaciones de credibilidad y los hallazgos de admisibilidad. El abogado debe tener en cuenta que una condena por un delito que implica vileza moral con fraude o tergiversación intencional puede hacer que un solicitante de asilo sea inadmisibile, incluso si la condena no activaría de otro modo la deportabilidad. Además, los solicitantes de asilo con condenas por delitos graves agravados están legalmente excluidos de la elegibilidad para asilo. Por lo tanto, anular una condena antes de una entrevista de asilo puede ser de importancia crítica.

La Oficina de Campo 1 del ICE cubre el Norte de California y tiene prioridades de aplicación que afectan la probabilidad de detención y procedimientos de deportación. Los profesionales deben ser conscientes de que incluso antecedentes penales menores pueden desencadenar acciones de aplicación del ICE. Cuando una persona es arrestada por un cargo penal, se pueden emitir órdenes de detención del ICE, y la persona puede ser detenida bajo custodia del ICE en espera de procedimientos de deportación. En tales circunstancias, la capacidad de obtener rápidamente una moción posterior a la condena para anular la condena puede ser la diferencia entre la liberación y la detención continuada.

La ley estatal de California también interactúa con la ley federal de inmigración de maneras importantes. La sección 1473.7 del Código Penal puede invocarse para impugnar condenas incluso después de que la persona haya sido deportada o esté cumpliendo una sentencia de deportación, proporcionando una vía potencial para

reabrir los procedimientos de deportación. Adicionalmente, la Proposición 64 de California (la Ley de Uso Adulto de la Marihuana) permite la modificación de ciertas condenas por marihuana, y los profesionales deben ser conscientes de que dichas modificaciones bajo ciertas disposiciones pueden no activar las restricciones impuestas por *Matter of Thomas and Thompson*, porque implican cambios a la sentencia máxima posible en lugar de la sentencia impuesta.

### **Hoja de Ruta Procesal para el Recurso: Presentación, Tiempo y Requisitos Probatorios**

Buscar un recurso posterior a la condena requiere atención cuidadosa a los requisitos procesales, plazos de presentación y estándares probatorios. El camino procesal difiere dependiendo de cuál estatuto posterior a la condena se aplique y del estatus migratorio actual de la persona.

Para las mociones conforme a la sección 1473.7 del Código Penal, el estatuto especifica que la moción debe presentarse con "diligencia razonable" después de que la parte promovente reciba ya sea una Notificación de Comparecencia en el tribunal de inmigración o una orden final de deportación basada en la condena.[4][21][24] El Tribunal de Apelaciones ha aclarado que la "diligencia razonable" no es un requisito estricto sino más bien una condición que, si se satisface, requiere que el tribunal de primera instancia otorgue una moción meritoria; por el contrario, si la condición está ausente, el tribunal tiene discreción para considerar los méritos o denegar la moción por motivos de extemporaneidad.[21] Es importante destacar que, cuando los eventos desencadenantes del individuo (como la condena) son anteriores a la promulgación de la sección 1473.7, los tribunales evalúan la diligencia razonable a partir del momento en que la persona tuvo conocimiento de la existencia de nuevos fundamentos legales para el recurso, tales como la recepción de una Notificación de Comparecencia o el